

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00540-00

Se procede a resolver sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso consagra que los juicios ejecutivos, a fin de que se pueda librar orden de apremio, requieren de la existencia de *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*, debiéndose acreditar para el efecto, con la demanda, el título ejecutivo oponible al demandado, con valor de plena prueba contra él y que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora, los títulos ejecutivos complejos son aquellos que se conforman por dos o más documentos y, por ende, cuando se instaura una demanda ejecutiva se debe allegar el conjunto de documentos que lo conforman.

En el presente asunto, se allegó el pagaré No. 10 de fecha 24 de julio de 2018 (*páginas 2-3 archivo digital 02*), junto con su carta de instrucciones (*páginas 4-5*), y en el último numeral del pagaré las partes acordaron:

“CONDICIONALIDAD DE COBRO: *Las partes de común acuerdo estipulan que para poder hacer exigible la obligación acá estipulada, deberá presentarse un incumplimiento dentro del “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL SAN GREGORIO, BODEGAS 17 Y 18, UBICADAS EN EL KM 3.2 VÍA LOS ARBOLES A PUENTE DE PIEDRA – VEREDA SANTA CRUZ, MADRID (CUNDINAMARCA), CELEBRADO ENTRE NÉSTOR ALFONSO GUARÍN GUTIÉRREZ, COMO ARRENDADOR E INVERSIONES DIFO SAS, COMO ARRENDATARIO”, toda vez que este título valor es constituido como garantía del cumplimiento de ese contrato”.*

Conforme a lo anterior, para que el pagaré sea exigible, se debe presentar incumplimiento al contrato al cual hizo alusión el deudor, situación de la que no se allegó prueba alguna y de la cual no hubo pronunciamiento en el libelo introductor.

Conforme a lo expuesto, para que el documento allegado preste mérito ejecutivo, se debió arrimar, además del pagaré, el contrato de arrendamiento y prueba de su incumplimiento.

Así las cosas, es evidente que no es procedente librar orden de pago, por lo que sin más consideraciones el Juzgado dispone:

- 1. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas.
- 2.** Devolver el libelo genitor a quien lo presentó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ